



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 436-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

07 SET. 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el 4 de junio de 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1017 mediante el cual se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley; asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho decreto, derogó la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que creó el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1017 establece en su Novena Disposición Complementaria Final, que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, se entenderá hecha al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo sucesivo OSCE;

Que, asimismo, el 4 de junio de 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1018 que crea la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, el artículo 2° del referido dispositivo legal establece las funciones de la Central de Compras Públicas –PERÚ COMPRAS y dispone, entre otras, que le corresponde promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1° de enero de 2009, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, el artículo 98° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 154-2010-EF, establece que corresponde llevar a cabo a PERU COMPRAS las fases de actos preparatorios, de selección y catalogación;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2009 se dispuso que los procesos de contrataciones sujetos a la modalidad de Convenio Marco estarán a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE (en la actualidad OSCE), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, con fecha 14 de enero de 2009, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo sucesivo ROF del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



*Que, el inciso 2) del artículo 98° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 154-2010-EF, establece que las fases de actos preparatorios, selección, catalogación y ejecución contractual de un convenio marco se rigen por lo previsto en el Capítulo XI del citado Reglamento y en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y el Reglamento;*

*Que, mediante Resolución N° 418-2010-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2010, se aprobó la Directiva N° 007-2010/OSCE-CD sobre Convenio Marco;*

*Que, los numerales 7.1.6) y 7.1.7) de la citada Directiva establecen que es competencia del titular de la Entidad responsable o del funcionario en quien éste haya delegado tales funciones, la aprobación del expediente de contratación y de las Bases;*

*Que, el artículo 12° de la Ley, prevé como requisitos para convocar un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, entre otros, que cuente con el Expediente de Contratación y Bases debidamente aprobados;*

*Que, el artículo 9° del ROF del OSCE, establece que el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y actúa como Titular del Pliego y como representante legal de la entidad;*

*Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 28) del ROF del OSCE, el Presidente Ejecutivo puede delegar total o parcialmente, las atribuciones que le corresponda con excepción de las señaladas por Ley;*

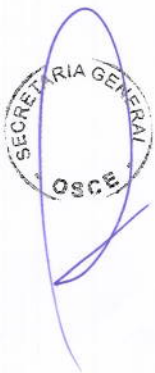
*Que, el artículo 11° del ROF del OSCE establece que la Secretaría General es el máximo órgano administrativo, encargado de la coordinación con los órganos de la Entidad e interinstitucional con entidades nacionales e internacionales, y depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva;*

*Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 74° que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos;*

*Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4° que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;*

*Que, en ese sentido, resulta necesaria la delegación de determinadas atribuciones del Presidente Ejecutivo como la de aprobar Expedientes de Contratación y Bases para los procesos de selección que se convoquen bajo la modalidad de Convenio Marco;*

*De conformidad con lo dispuesto en los numerales 25) y 28) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;*





## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 436-2010 - OSCE/PRE

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en la Secretaría General la facultad de aprobar Expedientes de Contratación de los procesos de selección que convoque el OSCE bajo la modalidad de Convenio Marco.

**Artículo Segundo.-** Delegar en la Secretaría General la facultad de aprobar las Bases de los procesos de selección que convoque el OSCE bajo la modalidad de Convenio Marco.

Regístrese y comuníquese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

